



## ¿SE HAN COMETIDO DELITOS EN LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS?

N004 | Mayo | 2020



Durante estas dos últimas semanas los medios de comunicación nos han informado de que la Fiscalía está investigando a las residencias de ancianos de nuestro país para intentar depurar responsabilidades por el fallecimiento de ancianos desde que se declaró la crisis del COVID 19.

En esta nueva Newsletter intentamos dar respuesta a las numerosas dudas que pueden plantearse, tanto desde el punto de vista de las propias residencias, como desde la perspectiva de los familiares de los ancianos desgraciadamente fallecidos durante estos meses.

## 1. ¿Qué delitos podrían haberse cometido en las residencias de ancianos?

A la vista de cómo se han desarrollado los hechos, entendemos que existen varios delitos que podrían haberse cometido en el curso de los contagios que se han producido en las residencias de ancianos. Las víctimas podrían serlo tanto los ancianos residentes como los propios trabajadores.

Si se demostrara que en la residencia no se han cumplido las más mínimas obligaciones médicas e higiénicas que les son exigibles (lo que antiguamente se llamaba “*imprudencia temeraria*”), por ejemplo, si los ancianos no han sido atendidos médicamente como era necesario; si no se han cumplido unas mínimas medidas de higiene; si han estado conviviendo personas contagiadas con otras que no lo estaban, etc., estaríamos ante un **homicidio por imprudencia** en los casos de fallecimiento o ante un delito de **lesiones por imprudencia** si el resultado de estas malas condiciones médicas y/o higiénicas no hubiese llegado a provocar la muerte del anciano.

En determinados supuestos, además, los ancianos podrían haber sido víctimas también de un delito de **omisión del deber de socorro** cuando esta omisión hubiera sido cometida por los profesionales obligados según el artículo 196 CP.

Por supuesto, si el contagio debido a esta situación la hubieran padecido los trabajadores de la residencia de ancianos, estos mismos delitos de homicidio o lesiones se habrían cometido también contra ellos. Sin embargo, lo más común es que estos trabajadores

de las residencias fuesen víctimas de un **delito contra la seguridad de los trabajadores**.

En efecto, las residencias de ancianos, como cualquier empleador, están obligadas a poner a disposición de sus trabajadores todos los equipos de seguridad que sean necesarios para que éstos puedan desarrollar su trabajo sin correr ningún riesgo. Por ello, si estos medios (mascarillas, guantes, ropa de seguridad, etc.) no se han proporcionado por la residencia a sus trabajadores o se ha hecho defectuosamente, el delito -en principio- se habría cometido.

## 2. ¿Quién puede ser condenado por la comisión de estos delitos?

Según nuestro Código Penal, condenados por estos delitos podrían ser quienes estén al cargo de la **dirección de las residencias** como responsable máximo de estas, o incluso el profesional médico (**geriatras, enfermeros**), tanto frente a los ancianos como frente a los trabajadores que hayan enfermado o fallecido.

## 3. ¿Qué penas podrían conllevar estos delitos para sus responsables?

Son castigos muy graves. El delito de **homicidio imprudente** al que nos hemos referido anteriormente se castiga con una **pena de prisión** que va de **1 a 4 años**. Y, como se trataría de delitos cometidos por profesionales en el ejercicio de su cargo, el juez impondrá también la pena de **inhabilitación especial** para el ejercicio de la profesión de **3 a 6 años**.

Además, si en la residencia en cuestión se hubiese producido -debido a esta imprudencia grave- el **fallecimiento de dos o más personas**, podría suponer una pena de **prisión de hasta 6 años**, que podría llegar incluso a los 9 años si el número de fallecidos fuese muy elevado como, de hecho y lamentablemente, ha sucedido en muchas residencias.

En el caso de que el incumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias en estos supuestos se considerase como un **delito contra la seguridad de los trabajadores**,

el responsable de estos delitos (director de la residencia y/o el coordinador de riesgos laborales) se podrían enfrentar a **penas de prisión** que van desde **6 meses a 3 años**.

#### 4. Además de a las personas que hayan cometido estos delitos, ¿se puede acusar también a la propia residencia de ancianos?

La propia residencia de ancianos, como empresa o persona jurídica, **también será acusada por los delitos** cometidos por las personas físicas (directores, médicos o demás trabajadores) que los hayan cometido directamente.

Esta responsabilidad puede conllevar **consecuencias gravísimas** para la residencia, ya que el juez puede llegar incluso a la disolución de la persona jurídica, obligando a la **empresa a cerrar a para siempre**; o bien puede ordenar la clausura de la residencia durante un plazo de 15 años, **multas por cuotas** de hasta 5 años de extensión, pudiendo **alcanzar cifras millonarias** que se sumarían, además, a las indemnizaciones a las víctimas de los delitos.

#### 5. ¿Podrían haberse protegido las residencias para evitar ser condenadas en un proceso penal?

Estas residencias de ancianos, al igual que cualquier otra sociedad o empresa, pueden protegerse para no responder penalmente por ningún delito cometido por sus legales representantes, directores o trabajadores.

Para ello, es imprescindible que cuenten con lo que se conoce como **Compliance Penal**. Según nuestro Código Penal, para evitar la responsabilidad penal de la Residencia persona jurídica, el órgano de administración de la residencia debe realizar y poner en marcha, con carácter **previo a que sucedieran estos hechos**, un plan de medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos en la empresa o, al menos, para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Por ello, si el juez entendiera que en alguna residencia de ancianos se ha cometido uno de estos delitos a los que hemos aludido, pero la residencia hubiera tenido con carácter previo un *Compliance Penal*, todas las gravísimas consecuencias a las que nos hemos referido en el punto anterior no le habrían afectado, o al menos podrían haberse visto muy atenuadas.

## 6. Y si en la residencia no se hubiera cometido ningún delito, ¿sería posible demandar civilmente a las personas responsables y a la propia residencia?

Es posible que -de existir- la falta de cuidado o negligencia en las residencias no haya sido tan grave como para considerar que se ha cometido un delito. Sin embargo, ello no implica que las víctimas de los contagios no tengan nada que hacer al respecto si han sufrido daños (enfermedades o, en el peor de los casos, el fallecimiento de un familiar). Los perjudicados en estos supuestos tienen **a su disposición la vía civil** para exigir la responsabilidad de la residencia en la que en su actuar hubiera intervenido culpa o negligencia, tal como establecen los artículos 1.902 y 1903.4º Código Civil.

En este caso, y a la vista de lo que dice nuestro Código Civil al respecto, tendrán que responder tanto **los propietarios o directores de la residencia** como la **propia residencia de ancianos**, y lo harán teniendo que asumir una indemnización de la que responderán frente a los perjudicados con todos sus bienes presentes y futuros.

## 7. ¿Y la Administración Pública? ¿Será responsable en la vía civil y/o en la penal?

Desde un punto de vista **penal**, la Administración sólo sería penalmente responsable en el caso de que la residencia sea pública o concertada y, además, solamente les podrán ser impuestas las penas de multa y de intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de 5 años.

Por ello, lo más normal será que la posible responsabilidad en la que pueda incurrir la Administración le sea exigida a través de la conocida como **Responsabilidad Patrimonial de la Administración**.

Gracias a esta figura, los perjudicados tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda **lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Como hemos subrayado la posible existencia de **FUERZA MAYOR** es el primero de los muchos obstáculos que los perjudicados por esta crisis van a tener que superar si pretenden que los Tribunales condenen al Estado a resarcir los daños sufridos.

En un principio, la aparición del COVID-19 podría encajar en esa definición de fuerza mayor, en la medida en que esta enfermedad ha surgido por una causa extraña al funcionamiento de la Administración Pública y, además, ha generado daños que ni siquiera adoptando las medidas de prevención exigibles se hubieran podido evitar.

Sin embargo, según nuestra experiencia en demandas exigiendo este tipo de responsabilidad a la Administración Pública, entendemos que la concurrencia de fuerza mayor no permite excluir totalmente la posibilidad de que las Administraciones Públicas respondan patrimonialmente por los daños sufridos por los ciudadanos en el marco de esta crisis. Los perjuicios provocados por esta pandemia probablemente eran inevitables hasta cierto punto, pero las Administraciones Públicas españolas, con sus acciones y omisiones, han podido agravarlos o mitigarlos. La razón es sencilla, aunque obviamente es preciso estudiar caso a caso. En la medida en que **una Administración pudo impedir la producción de perjuicios adicionales adoptando la diligencia debida**, cabe entender que sí existe la relación de causalidad –entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños– requerida para que surja la obligación de indemnizar a los ciudadanos que han las consecuencias de esta falta de diligencia.



**Si desea más información sobre este tema o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con nuestro equipo en el correo electrónico [contacto@ammagdaleno.com](mailto:contacto@ammagdaleno.com) o llamando al 984207888. Todo nuestro equipo está aquí para ayudarle.**